Año de 1901 — Jueves 5 de Septiembre — Número 202

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Aguas

Don Gabriel Ricardo España, Gobernador civil de la provincia de Orense.

Hago saber: que por D. Ramón Moure, vecino de Leiro y D. César Pereiro, vecino de Carballino, se presentó instancia en este Gobierno, en solicitud del aprovechamiento de las aguas del rio Arenteiro, según se detalla en la nota puesta á continuación, redactada á tenor de lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y de conformidad con el art. 15, se anuncia al público dicha petición por medio de este diario oficial, señalando el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de su inserción, para admitir contra la misma todas las reclamaciones que se me presenten á cuyo efecto el proyecto y expediente se hallan de manifiesto, durante el indicado plazo, en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de Alba, núm. 6.

Orense 4 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,
Gabriel R. España.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Orense.—Ayuntamiento de Boborás.—Aguas.

NOTA. D. Ramón Moure y D. César Pereira, solicitan autorización para el aprovechamiento de mil litros de agua por segundo con destino á producir energía eléctrica para alumbrado público y particular y suministro de fuerza motriz á los pueblos de Pazos, Leiro, y otros inmediatos, tomando las aguas del rio Arenteiro en el sitio denominado «Pozo de Fumos», parroquia de Pazos, Ayuntamiento de Boborás en esta provincia.

La toma de aguas se establecerá por medio de una presa situada á 35 metros aguas abajo de la fachada Oeste del molino de D. Pedro Maza, la cual se construirá de hormigón hidráulico con una altura media de 1'25 metros sobre el cáuce del rio.

La conducción se hará por un canal de 322'60 metros de longitud por la márgen derecha del rio, que conducirá el agua á una arqueta donde entrará en presión por una tubería que ha de llevarla á las turbinas, obteniéndose así un salto útil de 18'50 metros. El peticionario solicita se declare la imposición de servidumbre forzosa de acueducto y estribo de presa en los terrenos que han de ocupar las mencionadas obras, que manifiesta son propiedad de D. Manuel Carrete, D. Domingo Antonio Amejeiras, Herederos de D. Ramón Otero, don Benito y D. Manuel García, vecinos de la parroquia de Lojas, D.ª Victorina González, vecina de Prado (Silleda), D. Miguel Crespo, vecino de Lalín y don Joaquín Hermida, vecino de Pazos.

Orense 24 de Agosto de 1901.—El Ingeniero encargado, *Salvador López Miño.*—V.º B.º: El Ingeniero Jefe, *M. Risco.*—Hay un sello de la dependencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

EXPOSICION

Señora: El árduo poblema de la educación nacional no puede ser resuelto con reformas parciales; en determinados órdenes de la enseñanza se requiere un cambio rápido y radical de los Centros que sirven de órgano adecuado al ejercicio de las funciones docentes, y la experiencia ha demostrado por modo claro y evidente que se impone este cambio. No llega el Ministro que suscribe á suponer con optimismo fuera de realidad que esta transformación pueda realizarse en plazo breve, y mucho menos que sus beneficiosos resultados se evidencien desde el primer momento; porque si bien es fácil decretar la sustitución de unos planes de enseñanza por otros planes, es empresa difícil, que requiere la cooperación de todos, y que exige para su desenvolvimiento un plazo nada breve, la de poner al personal docente en condiciones de responder á la misión que le está encomendada.

Si en todos los países, si para todos los legisladores es motivo de honda preocupación la reforma de la enseñanza secundaria, júzguese de la importancia que revestirá para nosotros este problema, puesto que aun no hemos tenido ocasión de alcanzar con las reformas que en otros países ha experimentado esta enseñanza, el conocimiento de las ventajas que pueda reportar á los alumnos del bachillerato, cuyo número aumenta en relación directa con el progreso de la cultura patria, el ensayo de procedimientos educativos, inspirados por el espíritu de nuestro tiempo, al cual no pueden ni deben sustraerse los organismos docentes, si han de servir para el cumplimiento de su misión, y si han de seguir, sin detrimento de sus prestigios históricos, la corriente de la vida moderna.

No se pretende, Señora, con el decreto que se somete á la aprobación de V. M., resolver el pleito entablado entre el bachillerato clásico y el bachillerato moderno; mucho más modestos son los fines que se persiguen: trátase tan sólo de organizar la enseñanza de modo que responda á un estado social tan complejo como el presente, y á unas necesidades tan varias como son las de la moderna vida comercial, industrial y científica. Pero esta labor precisa no puede realizarse en un solo momento; los múltiples desenvolvimientos de esta obra podrán constituir uno de los fines más principales y más útiles del futuro reinado; más para que entonces puedan conseguirse, cumple hoy dejar establecidos los fundamentos, señalando por medio de las reformas hoy posibles la dirección y el rumbo de las de mañana.

Al acometer esta obra el Ministro que suscribe, lo hace con un pensamiento ya contrastado con las ideas reinantes entre nosotros. No es un criterio puramente personal el que aplica á la solución de tan difícil problema. Antes de ofrecer á la aprobación de V. M. las reformas indicadas en el adjunto proyecto de decreto, ha tratado de conocer la opinión de aquellas personas que por un doble linaje de motivos podían tener ideas propias acerca de la transformación de nuestra segunda enseñanza. Enemigo de todo sentido particularista, ha puesto á contribución el imparcial dictamen de aquellos que por su competencia científica deban desde luego ser llamados á consulta en punto como el presente, y de aquellos otros que, no alcanzando acaso la ilustración de los primeros, no por eso dejan de tener el vivo sentimiento de las conveniencias de la enseñanza y de los defectos de que adolecen los Centros en que oficialmente se da la instrucción en España. A tales requerimientos ha respondido la opinión pública tan satisfactoriamente que el Ministro que suscribe siénte, se complacido al advertir la coincidencia de sus individuales iniciativas con los anhelos colectivos del país, y aun le es más grato el hecho de poder señalar para lo sucesivo el éxito que las informaciones públicas sobre reformas de la primera y segunda enseñanza han conseguido ya en el Ministerio de su cargo.

Ofrece desde luego obstáculo infranqueable al necesario desenvolvimiento de todo proyecto reformista en la enseñanza, la penuria de nuestro Tesoro, que no consiente, al menos por ahora, gravamen alguno en el presupuesto consagrado á la instrucción pública. Claro está que la exigüidad de las cifras de este presupuesto está en proporción con la inferioridad de nuestra cultura respecto á la de otros pueblos de Europa, y que el aumento exigible no podrá demorarse largo tiempo si hemos de rehabilitarnos como na

ción progresiva, y si no hemos de quedarnos completamente distanciados de todo lo que significa y representa el verdadero sentido de la civilización; pero actualmente es ineludible el empeño de atemperarse á lo que la realidad ofrece y plantear cuantas reformas sean necesarias, aprovechando todos los medios instructivos y educativos que ya existen, llevando al viejo tronco de nuestras antiguas instituciones docentes como sávia nueva los elementos recién creados de las enseñanzas técnicas.

Quizas hubiera sido mejor implantar estas enseñanzas en Centros completamente distintos y separados, con un cuadro de Profesores completo, con todas aquellas condiciones que exigen los principios de especialización, que son hoy los que predominan en el orden pedagógico y científico. Nada le hubiera podido halagar más al Ministro que suscribe que haber difundido las enseñanzas del Magisterio sosteniendo las Escuelas Normales independientes de los Institutos; las Escuelas de Comercio, distintas de los mismos Centros; las Escuelas de Artes, Oficios é Industrias, que formasen verdaderas unidades orgánicas, al mismo tiempo que se aumentaba su número; pero esto, que debe constituir una aspiración para lo futuro, era en el momento presente, por las razones que ya quedan indicadas, cosa imposible de lograr. Por eso ha creído que, si no en toda su extensión, al menos en parte, y desde luego sería de indudable utilidad para los resultados que se proponen, la nueva organización que se da á los Institutos, que bajo la denominación de Institutos generales y técnicos, abarcarán, no sólo los actuales estudios de la segunda enseñanza, sino las enseñanzas técnicas del Magisterio y las de Agricultura, Industria, Comercio, Bellas Artes y Artes industriales, así como las enseñanzas para obreros.

Hubiera deseado el Ministro que suscribe hacer algunas modificaciones importantes en el plan de estudios del grado de Bachiller; pero le ha detenido, sobre todo, una razón, y es que resultaría trastornador, y hasta poco serio, que tres Ministros que se han seguido en el departamento de Instrucción pública hubieran sometido á la aprobación de V. M. tres distintos planes de segunda enseñanza. Por eso se ha limitado á introducir algunas correcciones, aunque interesantes, de poca importancia. Se imponía la derogación del absurdo pedagógico, en virtud del cual se mezclaba el estudio de una lengua muerta, cota, como el latín, con el de una lengua viva, como el castellano, confusión que en la práctica originaba el lamentable caso de que no bastando el tiempo á Profesores y alumnos para explicar y aprender el primero de dichos idiomas, quedábase por lo general á medio hacer, ó sin empezar siquiera, el estudio de la lengua patria, el cual, en todos los planes de enseñanza europeos, precede, necesariamente al de los idiomas extranjeros, como que tal conocimiento es y debe ser por necesidad la base de toda educación nacional. La experiencia enseña á diario, á Catedráticos y Profesores cuán grandes dificultades vencería el exacto dominio de la Gramatica y el uso y ejercicio práctico de la composición en el idioma que desde la niñez se emplea maquinalmente y sin reflexión alguna. Agrégase á las enseñanzas del Bachillerato la de la Caligrafía, reforma aconsejada por la experiencia, que demuestra el lamentable desconocimiento del arte de la escritura con que se sale de nuestros Institutos.

Preceptúase la división de las clases numerosas ya indicada en el Real decreto sobre exámenes; y bien medidos y pesados los inconvenientes de esta división, así como el considerable aumento que ocasionaría en el presupuesto, es lo más acertado realizarla con un solo Profesor, mediante el sistema de las acumulaciones, con lo cual, sobre alcanzarse positivas economías, se logran indiscutibles ventajas referentes á la unidad del criterio pedagógico.

Otra reforma importante es la supresión del percibo de derechos de exámen por los Catedráticos, reforma que respecto de las Universidades fué propuesta, apoyada en sólidos fundamentos, por mi digno antecesor, y que no puede retardarse más, por reclamarlo así la dignidad del Profesorado y el buen servicio de la Nación. Con los ingresos que representan para el Estado los derechos de exámen, hay cantidad más que suficiente, según cálculos de muy aproximada exactitud, para resarcir de esa pérdida á los Catedráticos, creando el escalafón, y suprimiendo las dificultades administrativas que originaba el ascenso por quinquenios.

Estas reformas, con ser tan importantes, no representarían tan grande utilidad y trascendencia, en opinión del Ministro que suscribe, como la reorganización de las Escuelas Normales de Maestros, sentando solidamente las bases de la futura organización de España, y por tanto del engrandecimiento y prosperidad de nuestra Nación. Si es imposible de todo punto improvisar una cultura nacional, no lo es poner los medios más eficaces para realizar esta obra en corto plazo, y el primero de todos consiste en elevar el nivel intelectual, moral y social de los Maestros, creando y extendiendo por España un núcleo de Maestros jóvenes, dotados de instrucción sólida y educación elevada, que, á ser posible, hubiesen vivido y aprendido los modernos procedimientos pedagógicos del extranjero, y dispuestos á dedicar todas sus energías y afanes á la penosa labor de la enseñanza. La ciencia, no tan sólo les dará facilidades para desempeñar su ministerio, sino que les prestará algo más importante: la autoridad moral y la energía de ánimo necesarias para imponerse á la rutina.

Con una cultura general como la que representan los tres cursos de estudios elementales y los dos cursos superiores, el Maestro español llegará á ser lo que han sido y son el Maestro alemán, el suizo, el sueco y el italiano: creadores de individualidades inteligentes y de nacionalidades respetables.

Para lograr esto era necesario reorganizar las actuales enseñanzas de las Escuelas superiores de Maestros, conservando su carácter esencialmente pedagógico y de especialización, caracter que quizás no debiera perderse en los estudios elementales si las exigencias económicas, aparte de otras fundadas consideraciones, no hubieran aconsejado llevarlos á los Institutos.

No desconoce el Ministro proponente que á todas estas reformas no cede en importancia y urgencia la necesidad de pagar las enormes sumas que á los Maestros se adeudan, y determinar un sistema de pagos que asegure la normalidad en el percibo de sus haberes. Mientras esto no se alcance sería inútil establecer la unificación de los grados del Magisterio; más la satisfacción de esta necesidad no la considera lejana el Ministro que suscribe, y se complace en declarar que atenderá á ella preferentemente, considerándola como un compromiso de honor en el desempeño de su cargo.

En la Real orden circular abriendo la información pública acerca de los estudios de las enseñanzas técnicas, expuso el que suscribe su opinión sobre la forma y desarrollo que se deba dar á los estudios elementales de Agricultura, Industria y Comercio. Pocas son la modificaciones que ha tenido que introducir después de compulsadas las diversas opiniones que ha ofrecido esta información. Por eso, á lo que en aquella circular dijo, en este momento se refiere.

Con los estudios elementales de Agricultura se propone la juventud, desde los primeros años de su vida adquiera los conocimientos generales de la técnica agrícola que además de formar parte de la cultura general, le puedan ofrecer una utilidad manifiesta, y despierten la vocación de aquellos que más tarde hayan de ingresar en la Escuela superior de Agricultura.

Con la creación de las Escuelas elementales y superiores de Industrias, trátase de formar prácticos y peritos bien instruídos en todos los pormenores de la técnica industrial y avezados á las prácticas del taller. Así podrán ir siendo sustituidos los técnicos extranjeros por técnicos españoles. Entre el hombre de ciencia, que ha de seguir una larga, costosa y difisilísima carrera, y el obrero cuya escasa instrucción no le permite otra cosa que el desempeño de sus mecánicas tareas, existirá el técnico que en las múltiples ocupaciones á que el desarrollo de la industria moderna le brinda, encontrará empleo adecuado á su actividad y satisfacción decorosa á las necesidades de su vida.

Por otra parte, la existencia de las Escuelas de industrias favorecerá en todos los ámbitos de nuestro país la propagación de los trabajos de esta índole, que tan beneficiosamente pueden contribuir á la prosperidad nacional. No cabe dudarlo: el espíritu de otros siglos fué humanista, y la educación revistió un caracter clásico; en nuestro tiempo, espíritu es industrial, y la educación debe ser técnica.

A este fin se ha procurado corregir en este proyecto la defectuosa organización actual de las Escuelas de Artes é Industrias, separando convenientemente los estudios especial s y técnicos de los estudios de Bellas Artes. Además, en Toledo, Córdoba, Granada, Sevilla, León, Barcelona y Valencia, en aquellas ciudades que alcanzaron imperecedera gloria por sus tradiciones artístico industriales, se restauran las Escuelas de que en otros tiempos salieron tantos y tan admirables artífices.

Completamente las reformas ya indicadas la creación en Madrid de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, organizada con sujeción á todas las exigencias del progreso actual, que ofrecerá conjuntamente á los Bachilleres de hoy y á los Peritos industriales de mañana un porvenir que no será únicamente bonancible para ellos, sinó que lo será también para nuestra patria, que ha de encontrar en la industria la base de su engradecimiento futuro. Ya se comprende que lo que de la industria se dice debe entenderse tambien dicho con relación al comercio, cuyos estudios elementales proyéctase que se hagan en los Institutos, y cuyos estudios superiores se harán análogamente á los de industrias en Escuelas independientes y con un plan que corresponda á las aspiraciones generales manifestadas en el último Congreso celebrado por el Cuerpo de Profesores y Peritos mercantiles.

Finalmente, completan las Secciones establecidas en los Institutos la de Bellas Artes y la de enseñanzas nocturnas para obreros, siendo de creer que aquéllas contribuirán grandemente á popularizar en nuestro país la cultura artística de que tan necesitado se encuentra, y que las enseñanzas nocturnas para obreros, establecidas ya con buen acuerdo en los Institutos por el anterior Ministro, serán provechosísimas organizadas con cierto método y de tal manera que alcancen á todas aquellas gentes que por estar dedicadas al trabajo diurno unicamente pueden obtener los beneficios de la instrucción si en los Institutos se efectúan trabajos de los llamados de extensión universitaria.

Tan amplia reforma habrá de ser objeto de discusiones y críticas que vengan á contrarrestrar sus ventajas. No tiene el Minisiro que suscribe criterio cerrado, está muy lejos de creer que su obra sea perfecta, y dispuesto se halla á modificarla en todo aquello que la práctica y la experiencia lo exija; por el momento cree se conseguirá con ella una obra útil y provechosa, que hará avanzar no poco á nuesta decadente cultura, orientándola en modo y forma que se ponga en consonancia con el inmenso desarrollo de los progresos materiales, y en armonia con los profundos cambios que en el terreno social tiende á realizar el espíritu moderno.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con las Secciones primera, segunda y quinta, del de instrucción pública tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Agosto de 1901.—Señora: A L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la opinión de las Secciones primera, segunda y quinta del de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO

De los Institutos

Artículo 1.° Los actuales Institutos de segunda enseñanza tendrán, desde la publicación de este decreto, el nombre de Institutos generales y técnicos, y en ellos se dará las siguientes enseñanzas:

1.° Estudios generales del grado de Bachiller.

2.° Estudios elementales y superiores del Magisterio de primera enseñanza.

3.° Estudios elementales de Agricultura.

4.° Estudios elementales de Industrias.

5.° Estudios elementales de Comercio.

6.° Estudios elementales de Bellas Artes.

7.° Enseñanzas nocturnas para obreros.

CAPÍTULO II

De los estudios generales del grado de Bachiller

Art. 2.° Los estudios generales para obtener el grado de Bachiller se verificarán en los Institutos con arreglo al siguiente plan:

PRIMER AÑO

Lengua Castellana:
Gramática........ alterna.
Geografía general y de Europa......... alterna.
Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría.......... alterna.
Religión.......... 2 semanales.
Dibujo........... alterna.
Gimnasia.......... 2 semanales.
Caligrafía.......... alterna.

SEGUNDO AÑO

Lengua castellana:
Preceptiva y composición............ alterna.
Geografía especial de España.......... alterna.
Aritmética......... alterna.
Religión.......... 2 semanales.
Dibujo............ alterna.
Gimnasia........... 2 semanales.
Caligrafía.......... alterna.

TERCER AÑO

Lengua latina, primer curso............. alterna.
Historia de España.... alterna.
Geometría.......... diaria.
Lengua francesa, primer curso......... alterna.
Religión........... 1 semanal.
Dibujo............ alterna.
Gimnasia......... 2 semanales.
Geografía comercial y estadística......... 2 semanales.

CUARTO AÑO

Lengua latina, segundo curso........ alterna.
Historia universal.... alterna.
Algebra y Trigonometría............... diaria.
Lengua francesa, segundo curso....... alterna.
Dibujo............ alterna.
Gimnasia......... 2 semanales.
Elementos de Cosmografía y nociones de Física del globo..... alterna.

QUINTO AÑO

Psicología y Lógica.. alterna.
Elementos de Historia general de Literatura............ alterna.
Física............ diaria.
Química general..... alterna.
Lengua inglesa ó alemana, primer curso alterna.
Dibujo........... alterna.
Gimnasia........... 2 semanales.

SEXTO AÑO

Etica y rudimentos de Derecho.......... alterna.
Historia natural...... diaria.
Fisiología é Higiene.. alterna.
Aricultura y Técnica agrícola.......... alterna.
Técnica industrial.... alterna.
Lengua inglesa ó alemana, segundo curso............. alterna.
Dibujo........... alterna.
Gimnasia.......... 2 semanales.

Art. 3.° Todas las clases durarán, á lo menos, una hora, y á lo más, hora y media. Los Claustros determinaran la duración de cada clase, según la índole especial de las enseñanzas, y arreglarán á las condiciones de estas los honorarios.

Art. 4.° No podrá haber clases de más de 150 alumnos. Cuando por la acumulación de enseñanzas en las distintas Secciones del Instituto en una misma clase hubiese en ella más de 150 alumnos, se dividirá la clase en dos á cargo del mismo Catedrático, á quien se computarán como dobles las horas de clase para el percibo de la gratificación correspondiente. Cuando el número de alumnos excediese de 300, habrá dos Secciones á cargo del Catedrático y una á cargo del Auxiliar correspondiente, ó si éste estuviese ya encargado de otra clase, á cargo de un Auxiliar especial propuesto por el Catedrático de la asignatura y aprobado por el Claustro.

El Catedrático á quien correspondiere explicar durante más de diez y ocho horas á la semana percibirá, por razón de acumulación, un sobre sueldo de 1.000 pesetas.

Art. 5.° Todas las asignaturas de este plan son obligatorias para obtener el grado de Bachiller, excepto la Religión, en la cual es potestativo matricularse, y los cursos cuarto, quinto y sexto de Dibujo, á los cuales solo deberán asistir los alumnos que hayan obtenido del Profesor un certificado de aptitud para continuar su estudio.

Art. 6.° Los exámenes de prueba de curso y los ejercicios del grado se verificarán cumpliendo estrictamente las disposiciones del reglamento de exámenes de 10 de Mayo de 1901.

Art. 7.° Queda suprimido el percibo de derechos de examen por los Catedráticos y Profesores de los Institutos.

El abono de dichos derechos se hará en papel de pagos al Estado é ingresará en el Tesoro, y como compensación equitativa de este ingreso, queda constituído el escalafón de Catedráticos de Institutos en la siguiente forma:

50 Catedráticos de término, á 8.000 pesetas.

50 idem de cuarto ascenso, á 7.500 idem.

50 idem de tercer ascenso, á 7.000 idem.

100 idem de segundo ascenso, á 6.000 idem.

100 idem de primer ascenso, á 5.000 idem.

El resto de entrada, á 4.000 idem.

Los Catedráticos de los Institutos de Madrid disfrutarán además como aumento de sueldo por residencia 1.000 pesetas.

Una vez implantada esta reforma, se procederá á formar un escalafón de Profesores especiales de Instituto, en el que se comprenderán los de Lengua francesa, Lengua inglesa ó alemana y Dibujo, teniendo en cuenta la cuantía de los sueldos que actualmente disfrutan, por razón de antigüedad, los Profesores ya existentes.

Art. 8.° El Gobierno por medio de Inspectores de enseñanza, ejercerá la mayor vigilancia sobre los establecimientos oficiales y particulares, comprobando sus condiciones higiénicas, material, idoneidad de su profesorado, etc., y ordenará al Director del Instituto la clausura del establecimiento que no reuna las condiciones debidas.

Art. 9.° Hasta que sea posible organizar definitivamente las Inspecciones de segunda enseñanza, el Ministerio de Instrucción pública, cuando así lo exijan las necesidades del servicio, podrá nombrar temporalmente un Inspector en cada distrito universitario, para que éste gire las visitas y haga las informaciones precisas en los Institutos correspondientes á aquel distrito. Para ejercer este cargo se necesita haber desempeñado el Profesorado más de cinco años, ó ser ó haber sido Consejero de Instrucción pública ó Catedrático de Universidad, aunque no haya servido cinco años.

Se consignará en el presupuesto la cantidad que se calcule suficiente al pago de dietas de los Inspectores.

Art. 10. La plantilla del personal de todos los Institutos, se compondrá de los siguientes Catedráticos y Profesores:

1 Catedrático de Latín.

1 de Lengua y Literatura castellana, que será el actual de Preceptiva é Historia literaria.

1 de Geografía comercial y estadística y de Cosmografía.

1 de Aritmética y Geometría.

1 de Algebra y Trigonometría.

1 de Geografía descriptiva general de Europa y de España, de Historia de España é Historia universal.

1 de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho.

1 de Física y Química.

1 de Historia Natural y Fisiología é Higiene.

1 de Agricultura y Técnica agrícola é industrial.

1 de Lengua francesa.

1 de Lengua inglesa ó alemana.

1 Profesor de Dibujo geométrico y artístico.

1 de Gimnasia.

1 de Caligrafía en los Institutos provinciales.

1 Capellán.

1 Auxiliar numerario de Letras.

1 ídem íd. de Ciencias.

1 ídem íd. de Idiomas.

2 ídem íd. de Dibujo.

En los Institutos de Madrid habrá dos Auxiliares de Letras y dos de Ciencias.

1 Profesor de Pedagogía y Derecho escolar en los Institutos provinciales.

1 Maestro Auxiliar en los Institutos provinciales.

1 Profesor de Topografía y Agrimensura en los Institutos provinciales.

1 Profesor de Construcción, Mecánica y Electrotenia en los Institutos provinciales.

1 Profesor de Aritmética, Calculos mercantiles y Teneduría de libros en los Institutos en que haya estudios elementales de Comercio.

1 Profesor de dibujo de figura, ornamental y arquitectónico y composición decorativa, en los que haya estudios elementales de Bellas Artes.

1 Profesor de Modelado y Vaciado en los Institutos provinciales.

1 Maestro de talleres en los Institutos provinciales.

1 Ayundante de talleres en los Institutos provinciales.

Art. 11. Se crea un Cuerpo de Auxiliares de Institutos, en el cual figurarán los actuales Auxiliares numerarios por orden de antigüedad, y despues, los supernumerarios actuales.

En cada Instituto habrá un Profesor auxiliar numerario de la Sección de Ciencias y otro de la Sección de Letras, dos de Dibujo y otro de Idiomas vivos encargados de sustituir á los Catedráticos numerarios en ausencias y enfermedades, de desempeñar las cátedras vacantes y de explicar en la Sección ó Secciones que se formen, cuando en una asignatura existan más de 150 alumnos matriculados.

Habrá además un Auxiliar supernumerario, sin sueldo, para cada Sección, y el número de Ayudantes que el Claustro juzgue necesario.

Las vacantes de Auxiliares numerarios se irán proveyendo con los actuales supernumerarios, por rigorosa antigüedad, y las de estos últimos, por oposición entre los Ayudantes personales. Estos Ayudantes serán nombrados por los Claustros á propuesta de los respectivos Catedráticos.

El escalafón del Cuerpo de Auxiliares numerarios queda constituído en la siguiente forma:

20 Profesores Auxiliares numerarios de término, con 3.000 pesetas.

30 ídem íd. íd. de tercer ascenso, con 2.500 pesetas.

40 ídem íd. íd. de segundo ascenso, con 2.000 pesetas.

60 ídem íd. íd. de primer ascenso, con 1.500 pesetas.

Y los restantes íd. íd. de entrada, con 1.000 pesetas.

Los Profesores Auxiliares numerarios no podrán en modo alguno dedicarse á la enseñanza privada.

Dichos Profesores no podrán obtener, por concurso ni por ningún otro medio, fuera del de la oposición, plazas de Catedrático numerario, pues el ingreso en estas cátedras, según las leyes vigentes, ha de verificarse tan sólo por oposición directa.

Art. 12. Las cátedras de Dibujo vacantes en la actualidad en los Institutos quedarán provistas inmediatamente con los Profesores de las Escuelas elementales de Artes é Industrias que se supriman por este decreto.

Si para ello no hubiere suficiente personal, se celebrarán inmediatamente las oposiciones suspendidas por Real orden de 15 de Marzo de 1901.

Art. 13. Se crea un Cuerpo de Profesores de Caligrafía, que se formará con los actuales Profesores de Escuelas Normales y con los individuos que sean aprobados en las oposiciones que se convocarán en Madrid á la mayor brevedad.

El escalafón de dicho Cuerpo quedá constituído en la siguiente forma:

5 Profesores de término, con 3.000 pesetas.

15 ídem de ascenso, con 2.500 íd.

Los restantes de entrada, con 2.000 íd.

Art. 14. Se crea el Cuerpo de Capellanes de Instituto, del cual formarán parte los actuales Profesores de Religión de los Institutos y de las Escuelas Normales, por orden de rigurosa antigüedad.

Dichos Capellanes explicarán las cátedras de Religión, Historia Sagrada é Historia de la Religión.

Las vacantes que vayan ocurriendo en este Cuerpo se proveerán con los Capellanes que han de quedar sin colocación por exceso de personal, y también por orden de rigurosa antigüedad.

Art. 15. Formarán el Claustro de cada Instituto todos los Catedráticos numerarios y Profesores especiales del mismo, y los Auxiliares numerarios todos con voz y voto. Formarán asimismo parte del Claustro todos los Profesores de los estudios de Maestros, de Agricultura, de Industrias, de Comercio y de Artes industriales, y la Directora de la Escuela elemental ó superior de Maestras.

El Claustro deberá reunirse ordinariamente una vez al mes, con el fin de que los Catedráticos y Profesores puedan apreciar en conjunto la marcha y resultados de la enseñanza y proponer en ella las reformas oportunas. En casos extraordinarios, se reunirá el Claustro cuando el Director lo juzgue conveniente.

Las demás atribuciones del Claustro serán las establecidas en el Real decreto de 19 de Julio de 1900 y disposiciones posteriores.

Art. 16. Los Institutos locales cuya matrícula durante el último quinquenio no ha llegado á cien alumnos, perderán el caracter oficial que ostentan y serán considerados como establecimientos particulares de enseñanza, adscritos al Institutos de su provincia

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Memoria redactada por los Ingenieros industriales al servicio de la Hacienda, publicada en la «Gaceta de Madrid» del 17 de Abril de 1900, relativa á la fabricación de albayalde, industria comprendida en el epígrafe 141 de la tarifa 3.ª, unida al reglamento del ramo:

Resultando que el albayalde ó carbonato de plomo se obtiene generalmente tratando el metal sucesivamente por los ácidos acético y carbónico en cámaras apropiadas, y que según la Memoria de referencia, para la obtención de 150 toneladas de albayalde al año se necesitan 150 metros cúbicos de cámaras de trabajo, reportando un beneficio de 6.475 pesetas ó sea 43 por metro cúbico de capacidad de las cámaras:

Resultando que al impugnar la Memoria de referencia, los industriales interesados exponen que las cámaras de carbonatación no pueden tener dimensiones excesivas, y que los precios fijados en aquélla no son reales, proponiendo que la tributación de dicha industria sea por cada cámara, señalándoles una cuota de 168 pesetas; y

Considerando que la base de dejar un margen para el desarrollo de la industria, es posible armonizar los intereses del Tesoro con los de los particulares, señalando una cuota de 168 pesetas para cada cámara de carbonatación que no excediera de 200 metros cúbicos de cabida, aumentando 20 pesetas por cada 10 metros cúbicos que excedieran de aquel límite;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido disponer que el citado epígrafe 141 de la tarifa 3.ª de industrial se redacte de nuevo en la siguiente forma:

«Fábricas de albayalde (carbonato de plomo). Pagarán por cada cámara de carbonatación cuya cabida no exceda de 200 metros cúbicos, 168 pesetas. Por cada 10 metros cúbicos de cabida de más, pagarán 20 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1901.—Urzáiz.—Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada ante este Ministerio por D. Angel Sabater Moles, Administrador de la Aduana subalterna de Zarza la Mayor, provincia de Cáceres, en súplica de que se resuelva concretamente y según proceda respecto del abono de los gastos de locomoción que se le ocasionaron y dietas que devengó, asistiendo como Vocal designado por la Administración principal de aquella provincia á las Juntas administrativas celebradas en la Aduana de Alcántara de aquella provincia, á que se refieren las cuentas por él presentadas ante ese Centro directivo y que le fueron devueltas para su rectificación en virtud de los reparos formulados por la Intervención general de la Administración del Estado:

Considerando que el servicio prestado por D. Angel Sabater no puede reputarse como de investigación, ni como de inspección, por no estar comprendidos entre los de esta clase que enumeran los Reglamentos de 30 de Enero de 1900 y 4 de Octubre de 1895, respectivamente:

Considerando que á él debe aplicarse, por tanto, la excepción contenida en la disposición primera de la Real orden de 5 de Abril de 1900, por tratarse de una comisión realizada fuera de la residencia fija del recurrente; y

Considerando que éste ha sido el criterio sustentado constantemente por la Intervención general de la Administración del Estado en el presente caso y sus análogos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se aplique á la liquidación de las cuentas presentadas por D. Angel Sabater el art. 38 del Real decreto de 18 de Junio de 1852, ampliado en el sentido de que también los gastos de locomoción sean abonados según establece la Real orden de 5 de Abril de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 10 de Agosto de 1901.—Urzáiz.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta núm. 235.)

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncio

Por providencia del día de la fecha, he acordado en cumplimiento de lo mandado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declarar incursos en el recargo de primer grado consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, los contribuyentes deudores por rústica, urbana, industrial, minas y utilidades correspondientes á los ejercicios de 1895-96 hasta el 2.º trimestre de 1901, inclusives, pertenecientes al Ayuntamiento de Rubiana, á tenor de lo dispuesto en el art. 47 de la referida Instrucción; en la inteligencia que si en el término que fija el art. 52 no satisfacen el principal y recargo, se pasará al apremio de segundo grado, previniendo á los que sean por industrial que de no verificado en el plazo de primer grado, incurrirán en las responsabilidades determinadas en el cap. 5.º de la citada Instrucción.

Lo que se hace público insertándolo en este periódico oficial de conformidad y á los efectos prevenidos en el art. 51.

Orense 2 de Septiembre de 1901.—El Tesorero de Hacienda *B. Muñoz Cabo.*

AYUNTAMIENTOS

Orense

Se halla vacante el empleo de Inspector de carnes de este Ayuntamiento, dotado con el sueldo de 650 pesetas.

Lo que se anuncia, para que los Veterinarios que quieran aspirar al desempeño de dicho empleo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes documentadas en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial.»

Orense 3 de Septiembre de 1901.—El primer teniente Alcalde, Juan Rodríguez Montero.

San Ciprián de Viñas

El presupuesto adicional y refundido para el actual año y sus liquidaciones, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, durante dicho plazo podrán los vecinos producir las reclamaciones que á su derecho convenga.

San Ciprián de Viñas 31 de Agosto de 1901.—El Alcalde primer teniente, Manuel Fabella.

Esgos

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de este Ayuntamiento en el entrante año de 1902, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sugetas al referido impuesto por un período de uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar el día 14 del corriente mes y hora de las diez en la Casa Consistorial de este municipio, ante la Comisión respectiva, y bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente formado al efecto que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; y para el caso de que no tenga lugar dicha subasta, se celebrará una segunda y última el día 27 del mismo con la rebaja que determina el Reglamento vigente.

Esgos 2 de Septiembre de 1901.—El Alcalde primer teniente, Manuel Pérez.

IMPRENTA DE A. OTERO